



Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006-2015-00232-00

Demandante: Luz Daris Medina Barreto

Demandada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Asunto: Se dispone la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

En virtud de la redistribución de expedientes ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Acuerdos CSJSUA20-10 del 25 de marzo de 2020, CSJSUA20-29 del 29 de mayo de 2020 y CSJSUA20-64 del 11 de noviembre de 2020, el presente proceso fue remitido al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo para que profiera la sentencia.

El expediente fue devuelto del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo mediante oficio que el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo recibió el 28 de octubre de 2021.

Lo anterior, se produjo para cumplir lo que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, decidió a través de auto del 25 de octubre de 2021, en el que dispuso que este juzgado tome las medidas necesarias con el fin de que a las partes se les conceda la oportunidad de presentar los alegatos de conclusión, ya que la audiencia de alegaciones y juzgamiento se programó para el 24 de abril de 2020, fecha en la cual los términos estaban suspendidos en atención a la orden dada por el

Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria por motivo de la pandemia ocasionada por el Covid 19.

Con base en lo expuesto, y en lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, SE DECIDE:

- Conceder a las partes el término de diez (10) para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.
- El Ministerio Público en la misma oportunidad puede presentar concepto si a bien lo tiene. Notifíquesele esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47549ec07c2728192d051c6dd401e1ad9ddcfde31a8e346387b77f0a8aaa77c

Documento generado en 28/01/2022 08:40:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**